

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**INE/DGE/N° 078/2017**  
**La Paz, 03 de mayo de 2017**

**VISTOS:**

El Informe Técnico con cite INE-DEIES-0233/2017 de 25 de abril de 2017 generado por la Dirección de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales; la providencia contenida en Hoja de Ruta INE-DGE-DEIES-419/2017; el Informe Legal INE/AL-GG/070/2017 de 03 de mayo de 2017, y cuanto ver convino y se tiene presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 párrafo V de la Constitución Política del Estado, señala que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano. Complementariamente el artículo 108 de la norma Constitucional señala que es deber de las bolivianas y los bolivianos, conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado también señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la citada norma suprema del Estado señala que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos cumplir y hacer cumplir las leyes, así como de cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. Por último el numeral 5 del referido artículo 235 establece la obligación de respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Que, la Constitución Política del Estado dispone en el artículo 298 párrafo I, numeral 16, ser competencia privativa del nivel central del Estado los Censos Oficiales; y en el párrafo II, numeral 13 del mismo artículo, que es competencia exclusiva del nivel central del Estado la Elaboración y Aprobación de Estadísticas Oficiales.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 2027 (*Ley del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999*) señala que los servidores públicos tienen los siguientes deberes: a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales, b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; g) Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad administrativa.

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en el artículo 3, párrafo I, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992, señala que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, eficiencia, economía. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (*hoy Contraloría General del Estado*), aprobado por el Decreto Supremo N° 23215, en el artículo 21 determina que: "La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normatividad comprende: **a)** las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente; **b)** los instructivos y guías de aplicación general dictados por la Contraloría General de la República en desarrollo de las normas básicas de control interno emitidas por la misma; **c)** los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; y, **d)** las técnicas,

*instrumentos o procedimientos establecidos en cada entidad pública por la unidad de auditoría interna para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de las técnicas e instrumentos de control interno incorporados en ellos, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones."*

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (*hoy Estado*), aprobado por Decreto Supremo N° 23215, en el artículo 22 refiere que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública, es la responsable de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística, aprobada por D.L. N° 14100 de 05 de noviembre de 1976, establece que el Instituto Nacional de Estadística se constituye en el órgano ejecutivo y técnico del Sistema Nacional de Información Estadística (SNIE) y que tiene por responsabilidad la dirección, la planificación, la ejecución, el control y la coordinación de las actividades estadísticas del Sistema, que está integrado por todas las entidades que realizan actividades estadísticas y tiene como finalidad obtener, analizar, procesar y proporcionar la información estadística orientada a apoyar el desarrollo socioeconómico del país.

Que, el artículo 8, incisos c), e), i) y n) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística, refiere que el Instituto Nacional de Estadística tiene entre sus funciones: "**c) Recolectar, elaborar, analizar y publicar las estadísticas que le señale el Plan Operativo Nacional, así como otros datos que sean necesarios para el estudio de aspectos especiales de las actividades nacionales...e) Dictar las normas técnicas a que deberán ceñir los trabajos estadísticos ejecutados por las instituciones y Organismos que formen parte del Sistema, a fin de uniformar la obtención estadística y evitar la duplicidad de trabajos...i) Mantener el Archivo Central de todos los modelos de formularios, cuestionarios, boletas, instructivos, etc. que utilice el Sistema para la obtención de sus informaciones...n) Organizar, dirigir y procesar encuestas especiales para atender a requerimientos específicos de los diferentes sectores nacionales"**.

Que, por Instructivo INE-DGE-06/2015 de 09 de junio de 2015, emitido por la Dirección General Ejecutiva de la entidad, se dispuso que *toda actividad que genere información estadística básica o derivada y/o cartografía debe contar con su instrumento – técnico legal de respaldo y Resolución Administrativa de aprobación*; por lo cual se **INSTRUYÓ** a los/las Directores/as y Jefes/as de Unidad remitir a la Dirección General Ejecutiva la documentación técnica que se empleará previa a la ejecución de actividades estadísticas y/o cartográficas, con los respectivos informes técnicos a efectos de su análisis y aprobación pertinente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, Actividad Estadística es el conjunto de procedimientos, métodos y técnicos de recolección, elaboración, análisis, procesamiento y divulgación de datos estadísticos encaminados a la obtención de indicadores económicos, sociales y de otra índole.

Que, la Encuesta Agropecuaria 2015 es una investigación estadística que tiene por objetivo actualizar la información estadística agropecuaria para estimar la superficie, producción y destino agropecuario a nivel nacional y departamental a partir de los resultados del Censo Agropecuario. (*Obtener y suministrar información del sector agropecuario sobre superficie, producción, rendimiento, población pecuaria y nivel tecnológico general de los diferentes sistemas productivos e igualmente información general de las plantaciones del rubro forestal y otros temas relacionados. Esto a fin de contar con información estadística del sector agropecuario que será de gran utilidad para la elaboración de planes, programas y proyectos*).

**Que**, el Informe técnico con cite INE-DEIES-0233/2017 de 25 de abril de 2017, elaborado por Juan José Choque Apaza - Especialista en Estadísticas Agropecuaria 2, vía Rosmery Aza Zegarra Deheza – Jefe de la Unidad de Estadísticas e Indicadores Económicos, y Esdenkha Moscoso Loayza – Directora de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales, con el Visto Bueno del Director General Ejecutivo del INE, bajo Referencia "**REMISIÓN NORMATIVA TÉCNICA OPERACIÓN ESTADÍSTICA ENCUESTA AGROPECUARIA 2015**", en la redacción de mayor relevancia refiere: "*Se ha elaborado normativa técnica de las Operaciones Estadísticas Encuesta Agropecuaria 2015...Se recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa*". Informe al cual se adjuntó el documento: *Normativa Técnica de la Operación Estadística "Encuesta Agropecuaria 2015"*, que consta de 12 numerales, así como anexos consistentes en formularios y manuales empleados para levantamiento de información en dicha actividad.



Instituto Nacional de Estadística

Que, el Informe Legal INE/AL-GG/070/2017 de 03 de mayo de 2017, concluye que el Informe técnico con cite INE-DEIES-0233/2017 de 25 de abril de 2017 y documentación adjunta, al contar con aprobación de la Dirección de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales, sustenta y justifica que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística emita Resolución Administrativa por la cual se apruebe la **NORMATIVA TÉCNICA DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA "ENCUESTA AGROPECUARIA 2015"** del Instituto Nacional de Estadística, bajo el amparo legal previsto en el art. 8, inc. e) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (*hoy Estado*), aprobado por Decreto Supremo N° 23215, al resultar sus regulaciones tendientes al mejor desarrollo de la actividad estadística que produce la entidad.

Que, el artículo 32, parágrafo I, inciso f) del Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006, en cuanto a las entidades descentralizadas, tal cual se constituye el Instituto Nacional de Estadística, refiere como una de sus funciones y características que: *"Están a cargo de un Director General Ejecutivo, quien ejerce la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, es designado mediante resolución suprema. Define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas"*.

Que, por medio de Resolución Suprema N° 10489 de 10 de septiembre de 2013, se designó a Luis Fernando Pereira Stambuk, como Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, en ejercicio de sus específicas funciones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la **NORMATIVA TÉCNICA** de la actividad estadística **"ENCUESTA AGROPECUARIA 2015"** que consta de 12 numerales, así como formularios y manuales empleados para levantamiento de información en dicha actividad, acorde a la justificación expuesta en Informe Técnico con cite **INE-DEIES-0233/2017 de 25 de abril de 2017**, mismo que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** La norma que se aprueba entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa y su normativa técnica.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales, en coordinación con la Unidad de Comunicación y Difusión, publicitar la presente Resolución Administrativa por los medios masivos que corresponda.

**CUARTO.-** En caso de existir duda, contradicción, omisión o diferencias en la aplicación de la Normativa Técnica que se aprueba, deberá acudirse a la normativa legal vigente de mayor jerarquía sobre la materia.

**QUINTO.-** El incumplimiento de la normativa que se aprueba, se encuentra sujeto al régimen de la Responsabilidad por la Función Pública.

**SEXTO.-** Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, las instancias pertinentes del Instituto Nacional de Estadística que participan en los procesos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Luis F. Pereira Stambuk  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

La Paz - Bolivia

Calle Carrasco N° 1391 - Miraflores • Telf. (591-2) 2222333 • Fax (591-2) 2222885  
www.ine.gob.bo • ceninf@ine.gob.bo

Página 3 de 3



**INFORME**  
**INE-DEIES-0233/2017**

A: Luis F. Pereira Stambuk.  
**Director General Ejecutivo**  
**Instituto Nacional de Estadística**

Vía: Esdenkha Moscoso Loayza  
**Directora de Estadísticas e Indicadores**  
**Económicos y Sociales.**

Rosmery Ana Zegarra Deheza  
**Jefe de la Unidad de Estadísticas e**  
**Indicadores Económicos**

De: Juan José Choque Apaza  
**Especialista en Estadísticas Agropecuaria 2**

Ref.: Remisión – Normativa Técnica de la Operación Estadística  
Encuesta Agropecuaria 2015

Fecha: La Paz, 25 de abril de 2017

---

En cumplimiento del Memorándum INE-RR.HH./99/1/2017, de fecha 30 de enero de 2017 adjunto remito para su evaluación y aprobación mediante Resolución Administrativa, como indica el Instructivo INE-DGE-06/2015, el informe técnico respecto a la Normativa Técnica de la Operación Estadística Encuesta Agropecuaria 2015, elaborada con el apoyo de personal de la Dirección de Censos y Encuestas (Operativos de Campo, Codificación, Muestreo) y de la Dirección de Informática, Cartografía e Infraestructura Espacial.

Es cuanto informo para los fines consiguientes.

**La Paz - Bolivia**